

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00747 - 00

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandante tramitó el oficio número 1864 del 9/08/2017 (f. 179-182) por el cual se comunicó la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por auto del 26/07/2017 (f. 62).

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro en la que informa que inscribió la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (f. 183-187).

Infórmese la existencia de este proceso a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que si a bien lo tiene intervenga en este proceso (num. 6° art. 375 CGP), toda vez que por auto del 26/07/2017 (f. 62) se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidades que tienen competencias distintas en la materia (arts. 105, 153, 158 L. 1448 de 2011). *Oficiése.*

Relévese del cargo a los curadores *ad litem* de HEDEREDOS INDETERMINADOS de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO y FABIOLA PALMA QUINTERO nombrados por auto del 28/08/2019 (f. 129) y acta anexa (f. 130-131) porque se excusaron (f. 137-153) o no comparecieron (art. 50 CGP).

Designese como curador *ad litem* de los HEDEREDOS INDETERMINADOS de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO y FABIOLA PALMA QUINTERO a la abogada NORMA CONSTANZA FONSECA VIZCAYA, con C.C. 39.629.759 y T.P. 360.889 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión y puede ser notificada a la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (num. 7° art. 48 CGP). *Comuníquese.*

Adviértase a la auxiliar de la justicia designada que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento y en caso de excusarse deberá acreditar la respectiva situación con prueba sumaria más allá de la mera manifestación, so pena de compulsar copias para las investigaciones disciplinarias (num. 8° art. 33 L. 1123 de 2007).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a11034166b513589ae0118f6d02d100bb06c794bd19fe4688e9a812cd776
a16

Documento generado en 06/08/2021 04:47:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>